

Instrucción 7/2015, de 20 de noviembre, del Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears, por la que se modifica el punto B) de la Instrucción de 15 de febrero de 2013, por la que se fijan criterios en relación a la delimitación de la incapacidad temporal, a la falta de asistencia de un día por enfermedad o accidente que no dé lugar a la emisión del parte de baja y en relación a las indisposiciones sobrevenidas que impiden completar la jornada de trabajo, del personal incluido en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde la aplicación de la Instrucción de 15 de febrero de 2013, por la que fijan criterios en relación a la delimitación de la incapacidad temporal, a la falta de asistencia de un día por enfermedad o accidente que no dé lugar a la emisión del parte de baja y en relación a las indisposiciones sobrevenidas que impiden completar la jornada de trabajo, se considera razonable modificar el punto B) de la mencionada Instrucción, poniendo un límite temporal a lo establecido en el mismo.

Por ello, se modifica el punto B) de la señalada Instrucción de 15 de febrero de 2013, quedando el mismo con la redacción siguiente:

<< **B).**- Falta de asistencia de un día por enfermedad o accidente que no dé lugar a la emisión del parte de baja:

Hasta un máximo de cuatro días al año, en el caso de que el personal se encuentre indispuerto y no pueda acudir al trabajo por causa de una enfermedad o de un accidente que no dé lugar a la emisión de la comunicación médica de baja, la falta de asistencia al trabajo se entenderá justificada, para este único primer día, de conformidad con el artículo 11.j) del Decreto Ley 5/2012, con la aportación del justificante de asistencia al médico. En este caso, al efecto del cumplimiento de la jornada, se considerará horario trabajado la franja horaria que corresponda. >>

El Director General del Ib-Salut

Julio Miguel Fuster Culebras

